en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INGENIERÍA DE TRÁNSITO - PERÚ E.I.R.L. - ECIITRANS-PERÚ E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

954197-1

Autorizan a la Escuela Peruana de Conductores Integrales sobre Ruedas S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3176-2013-MTC/15

Lima, 7 de agosto de 2013

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 076480 y 104675, presentados por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3932-2012-MTC/15 de fecha 11 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS S.A.C., con RUC N° 20537720302 y domicilio en Centro Comercial Fiori, Av. Miguel Ángel s/n - 2do. Piso, Oficinas N°s. 235-A, 253-A, 251-A, 271-A, 252-A, 274-A, 224-C y 225-C, Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 076480 de fecha 06 de junio de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 4598-2013-MTC/15.03 de fecha 05 de julio de 2013, notificado el 11 de julio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 104675 de fecha 24 de julio de 2013;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1136-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3932-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOBRE RUEDAS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

981904-1

Aprueban Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3634-2013-MTC/15

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante El Reglamento, el cual regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para: (i) acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación, (ii) la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38 de El Reglamento, es objetivo de las Escuelas de Conductores brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, en tal sentido, de acuerdo el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, las Escuelas de Conductores deben de contar con un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, el "Estudio para la Determinación de las Características Técnicas de la infraestructura para un Circuito Vial de Prácticas de Manejo en las Escuelas de Conductores a Nivel Nacional", elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, tiene como finalidad disponer de una solución de diseño para circuitos viales de manejo para conductores acorde con la realidad nacional, para ser incorporados como infraestructura física a las Escuelas de Conductores;

Que, en consecuencia, en base al estudio citado en el Considerando anterior, resulta necesario aprobar las características especiales del circuito de manejo de las Escuelas de Conductores a fin de implementar lo establecido en la normativa vigente, a efectos que dichas Escuelas cuenten con una infraestructura adecuada en donde impartir las prácticas de manejo;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores

Aprobar las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores, las cuales se encuentran establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Estudio de ingeniería del circuito de manejo con el que deben de contar las escuelas de conductores

El circuito de manejo deberá contar con un estudio de ingeniería que contemple como mínimo: diseño geométrico, señalización y seguridad vial, modelación en 3D, capacidad de operación, diseño de pavimentos y edificaciones y estudio de impacto vial. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad, la seguridad, la comodidad, la integración en su entorno, la armonía o estética, la economía y la elasticidad.

Artículo 3.- Plazo de adecuación

Las Escuelas de Conductores deberán cumplir con adecuarse a lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los noventa (90) días de publicada la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

988742-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

N° 3634-2013-MTC/15

Lima, 04 de septiembre de 2013

Resolución Directoral

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL CIRCUITO DE MANEJO CON EL QUE DEBEN DE CONTAR LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

El circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2008-MTC; deberán presentar las características mínimas especiales contenidas en el presente Anexo.

1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL CIRCUITO DE MANEJO.-

- El área perimetral destinada para el circuito de manejo deberá estar ubicada sobre un terreno llano de suelo afirmado y/o estabilizado, que garantice la correcta visibilidad de los postulantes durante todo el recorrido, no debiendo ocasionar impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.

- Las edificaciones que forman parte del circuito de manejo deberán cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Los componentes o elementos geométricos del circuito de manejo se realizarán bajo los lineamientos establecidos en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

- Los Dispositivos de Control de Transito (Señales y Semáforos) del Circuito de manejo se realizarán bajo los lineamientos establecidos en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

- La capa de rodadura del circuito de manejo debe de permitir la implementación de la señalización horizontal o marcas en el pavimento.

- La velocidad máxima de operación permitida para la realización de las prácticas de manejo dentro del circuito de manejo es de 40 Km/hora.

- Las dimensiones del ancho de los carriles será de 3.10 a 3.60 ml. en tramos tangente o rectos. En caso de tramos curvos se debe realizar el diseño del sobre ancho de acuerdo con la velocidad de diseño, ancho adicional por dificultad de maniobra, número de carriles, tipo de vehículo y distancia libre entre vehículos, según lo indicado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

- El radio de giro máximo y mínimo a emplear en el diseño geométrico para vehículos está establecido en la sección 202 vehículos de diseño del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - DG 2001.

Adicionalmente a ello se presenta los radios de giro según la trayectoria a considerar en los diseños, de los siguientes vehículos.

Tabla 1

Vehículo ligero (VL)

Radios máximos/mínimos y ángulos

Ángulo trayectoria	$R_{máx.}$ exterior vehículo (E)	$R_{mín.}$ interior vehículo (I)	$R_{mín.}$ Interior rueda (J)	Ángulo máximo dirección
30°	7,76 m	5,14 m	5,28 m	17,8°
60°	7,84 m	4,73 m	4,88 m	24,2°
90°	7,87 m	4,59 m	4,74 m	26,4°
120°	7,88 m	4,54 m	4,69 m	27,3°
150°	7,88 m	4,52 m	4,67 m	27,6°
180°	7,88 m	4,51 m	4,66 m	27,7°

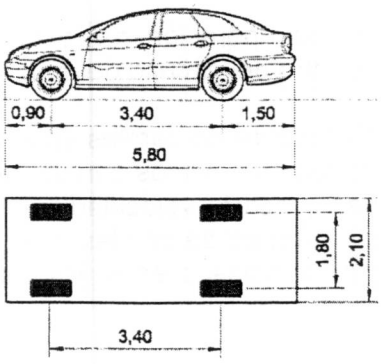

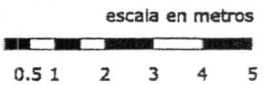

N° 3634-2013-MTC/15

Lima, 04 de septiembre de 2013

Resolución Directoral

Tabla 2

Ómnibus de dos ejes (B2)

Radios máximos/mínimos y ángulos

Ángulo trayectoria	$R_{máx.}$ exterior vehículo (E)	$R_{mín.}$ Interior rueda (J)	Ángulo máximo dirección
30°	13,76 m	10,17 m	20,2°
60°	14,09 m	8,68 m	30,0°
90°	14,24 m	7,96 m	34,9°
120°	14,31 m	7,59 m	37,4°
150°	14,35 m	7,40 m	38,7°
180°	14,37 m	7,30 m	39,3°

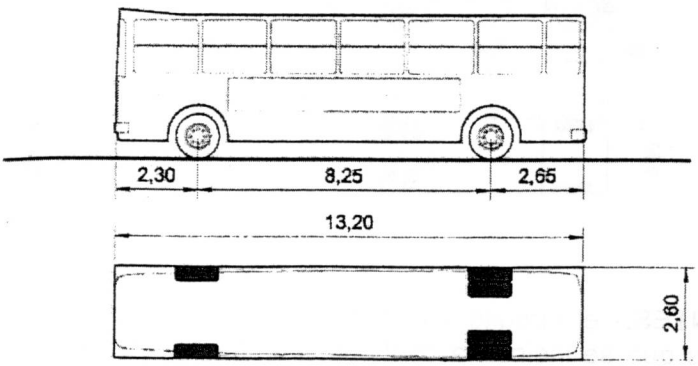

Tabla 3

Semirremolque simple (T2S1)

Radios máximos/mínimos y ángulos

Ángulo trayectoria	$R_{máx.}$ Exterior vehículo (E)	$R_{mín.}$ interior vehículo (I)	Ángulo máximo dirección	Ángulo máximo articulación
30º	14,08 m	8,73 m	17,6º	15,1º
60º	14,20 m	6,89 m	23,2º	29,23º
90º	14,24 m	5,41 m	25,0º	41,1º
120º	14,26 m	4,19 m	25,7º	50,8º
150º	14,26 m	3,14 m	25,9º	58,5º
180º	14,27 m	2,22 m	25,9º	65,4º

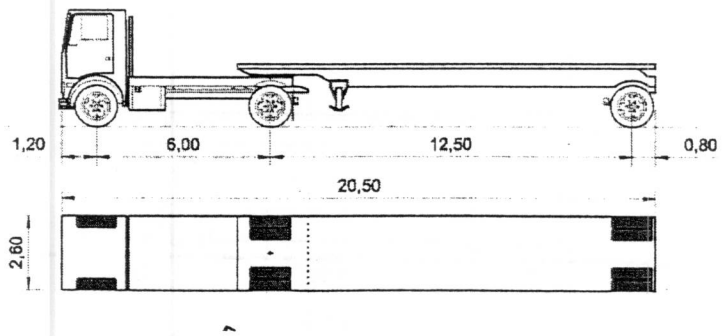

2. **COMPONENTES.-** el circuito de manejo deberá de tener como mínimo los componentes que se indican a continuación, los cuales deben de cumplir con las normas establecidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - DG 2001:

2.1 **Tramos para la circulación:** dentro de esta clasificación, encontramos dos componentes:

2.1.1 Tramo en Tangente o Recto: la longitud mínima a considerar dependerá de la distancia de visibilidad o distancia de adelantamiento y el tiempo de reacción

de parada, según lo establecido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC en la sección 402.

2.1.2 Tramo Curvo Circular: para efectos de evaluar maniobra con velocidad máxima de 40 Km/h se deberá considerar lo establecido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

2.2 Intersecciones: Esta clasificación agrupa tres componentes de encuentros viales:

2.2.1 Rotonda: Comprende:

- Rotonda con una entrada y una salida para vías de uso exclusivo de vehículos ligeros.

- Rotonda con parada previa e intersección de cuatro vías: para vías de uso general.

Sus características geométricas serán diseñadas de acuerdo con lo establecido Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

2.2.2 Intersección en T:
Sus características geométricas serán diseñadas de acuerdo con lo establecido Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

En el diseño se deberá tener en cuenta el triangulo de distancia de visibilidad y el tiempo de reacción.

2.2.3 Intersección en Cruz:
Sus características geométricas serán diseñadas de acuerdo con lo establecido Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

En el diseño se deberá tener en cuenta el triangulo de distancia de visibilidad y el tiempo de reacción.

2.3 Estacionamientos: Sus características geométricas serán diseñadas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras del MTC.

La presente clasificación comprende dos componentes:

2.3.1 Estacionamiento paralelo

2.3.2 Estacionamiento diagonal

2.4 Otros Componentes:

2.4.1 Área de maniobra: forma de intersección en T que permite el cambio de sentido del vehículo de diseño en una vía de ancho mínimo.

2.4.2 Quiebre en ángulo recto o cerrado: permite medir la destreza en la conducción del vehículo en condiciones mínimas de espacio.

Se deberá considerar por lo menos dos cambios de dirección de 90° y la separación entre ambos quiebres deberá ser la longitud que les permita tener una distancia de visibilidad y el tiempo de reacción de parada en función de su velocidad.

2.4.3 Reductores de velocidad: permite adquirir destrezas al postulante al reducir la velocidad y continuar el recorrido, este dispositivo de seguridad será diseñado de acuerdo con lo establecido en la Directiva Nº 01- 2011-MTC/14 "Reductores de velocidad tipo resalto para el sistema nacional de carreteras (SINAC)".